RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1876 / 2019 Nº 199923

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CESAR MARIA FENÀNDEZ DA SILVA, REG. CTCA Nº I - 483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÒN DE SERVICIOS PUMA CARAPEGUA, CUYO PROPONENTE ES EL SR. LEONARDO SOSA BARRETO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5.225, CTA. CTE. CTRAL. Nº 25-076-19, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO. DISTRITO DE CARAPEGUA. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, **10** de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2587/19 de fecha 20 de junio de 2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y elaborado por el **Consultor Ambiental Ing. César María Fernández Da Silva, Reg. CTCA Nº I-483**, correspondiente al Proyecto **ESTACIÒN DE SERVICIOS PUMA CARAPEGUA**, cuyo proponente es el **Sr. Leonardo Sosa Barreto**, actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 5.225, Cta. Cte. Ctral. Nº 25-076-19**, ubicado en el lugar Denominado San Francisco. Distrito de Carapeguá. Departamento de Paraguarí.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 20323/19**, de fecha 7 de mayo del 2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. - **Que,** el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental aprobado por RESOLUCIÒN DGCCARN A.A. Nº 2590/17 de fecha 21 de Junio del 2017.----------

Que, la actividad consiste en el funcionamiento de una estación de servicios, dedicada a la venta de combustibles derivados del petróleo, calibración de neumáticos, venta de G.L.P. en garrafas, venta de lubricantes, cambio de aceites y venta de artículos varios en una tienda.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1876 / 2019 Nº 199924

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. CESAR MARIA FENÀNDEZ DA SILVA, REG. CTCA Nº I - 483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO ESTACIÒN DE SERVICIOS PUMA CARAPEGUA, CUYO PROPONENTE ES EL SR. LEONARDO SOSA BARRETO, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 5.225, CTA. CTE. CTRAL. Nº 25-076-19, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SAN FRANCISCO. DISTRITO DE CARAPEGUA. DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar, planos generales aprobados por la Municipalidad, Certificado de estanqueidad y análisis de pozos de monitoreo, comprobantes de disposición final de Aceites en Desuso e informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 199923 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Veintitrés)** y **Hoja de Seguridad N° 199924 (Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales